

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de abril de 2024. A Despacho, vencido el término de traslado, con escrito de contestación de la demanda a través de abogado, remitido dentro del término. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, relativo a la previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad.

Por otra parte, se informa que a la señora CLAUDIA PATRICIA BELALCAZAR MONTERO, representante de la menor ejecutante, títulos de depósito judicial por un total de \$2.026.023 correspondientes a las cuotas alimentaria de septiembre de 2023 a marzo de 2024. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 376

RAD. 2023-306

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la Dra. LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, en calidad de **DEFENSORA DE FAMILIA** del Centro Zonal Nororiental, en defensa de los intereses de la menor de edad, **S.A.A.B.**, en contra del señor **DANIEL ALEXANDER ANGULO GONZALEZ**, éste compareció a la Secretaría del Despacho y fue notificado personalmente, quien dio contestación a la demanda a través de profesional del derecho, dentro del término legal, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por otra parte, la Coordinadora Contable y RRHH de la Fundación FUNDOCOL, mediante comunicación de fecha 10 de octubre de 2023, informa que "adjunto envió soporte de pago del señor DANIEL ALEXANDER ANGULO GONZALEZ C.C. 1.130.628.937 por concepto de embargo alimentario".

Posteriormente, la Defensora de Familia adscrita al despacho, remite escrito solicitando que los Títulos Judiciales que reposen dentro del Proceso, sean entregados a la progenitora de la niña, señora CLAUDIA PATRICIA BELALCAZAR MONTERO, identificada con la C.C.# 31.565.930.

SE CONSIDERA

No obstante que el escrito de contestación de la demanda, fue remitido al juzgado dentro del término legal para proponer excepciones, formulando como tal la genérica, se observa que el poder anexo a la misma, fue otorgado por el demandado para contestar demanda de ALIMENTOS y no para el proceso EJECUTIVO, aunado a que no se dirige al Juez del conocimiento, y tampoco fue presentado personalmente, requisito exigido en el artículo 74 del C.G.P., habida cuenta que no fue conferido mediante mensaje de datos, como lo dispone el

artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Por consiguiente, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda, y no se reconocerá personería al abogado.

En cuanto a la comunicación de la Fundación Ocupacional Comunitaria de Líderes "FUNDOCOL", lugar donde labora el ejecutado, sobre el acatamiento de la medida, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de los interesados.

Con respecto a solicitud que eleva la Defensora de Familia, encaminada a que se entregue a la señora sean entregados a la progenitora de la niña, señora CLAUDIA PATRICIA BELALCAZAR MONTERO, los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente asunto, se negará, toda vez que a la fecha se le han entregado a la mencionada, títulos por un total de \$2.026.023, correspondiente a las cuotas alimentarias que se han venido causado desde septiembre de 2023 hasta marzo de 2024., como da cuenta el informe de secretaria que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

V. RESUELVE:

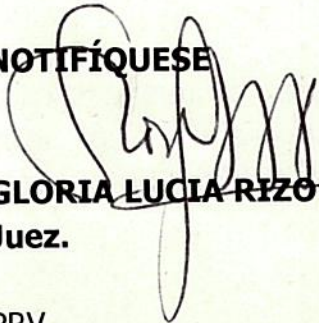
PRIMERO: **NO TENER EN CUENTA** es escrito de contestación de la demanda, formulada por el demandado, a través de abogado.

SEGUNDO: **NO RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. YOHAN CAMILO VINASCO BOCANEGRA, para actuar en este proceso como apoderado del señor DANIEL ALEXANDER ANGULO GONZALEZ.

TERCERO: **AGREGAR** al proceso el oficio remitido y póngase en conocimiento de la parte actora la información suministrada por FUNDOCOL, para los fines pertinentes

CUARTO: **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No.66

Fecha: 22 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario